



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Departamento de Adquisiciones y Contrataciones

MEMORANDO GADAC-ME-760/2020

Para: **Xiomara San Martín**
Oficial de Información Pública
Dirección de Protección al Usuario Financiero

De **Maritza Solera Cibrián**
Oficial de Seguimiento de Proyectos y Contratos
Departamento de Adquisiciones y Contrataciones

Asunto **Información de Contratos mes de febrero 2020**

Fecha **03 de marzo de 2020**

De conformidad a las formalidades requeridas por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), por este medio se informa que, durante el mes de **febrero de 2020**, el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones tramitó un (1) contrato suscrito por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, sin embargo, no se adjunta en el presente ya que el original firmado por ambas partes no han sido devuelto por el proveedor, pero se hace la aclaración que el mismo se remitirá junto con la actualización del mes de marzo. Asimismo, se adjunta al presente, copia de los contratos suscritos en enero de 2020 que quedaron pendientes según Memorando No. GADAC-ME-379/2020. Se desglosa la información del contrato suscrito en febrero:

No.	No. Licitación	Proveedor	No. Contrato	Monto
1	CP-CNBS-02-2018	Horwath Central America, S. de R.L. de C.V.	CNBS-CCO-01-2020	L345,000.00

Atentamente.

CC: Archivo/MDSC

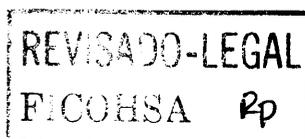
**CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS
Y LA SOCIEDAD INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A. (FICOHSA SEGUROS)**

No. CNBS-CSE-01/2020

ESTE CONTRATO es celebrado el día 30 de enero de 2020.

ENTRE

1. La **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Artículo 245 atribución 31) de la Constitución de la República con dirección para efecto de comunicaciones dirigidas a **ETHEL DERAS ENAMORADO**, en su condición de Presidenta y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con Registro Tributario Nacional No.08019003252507 debidamente autorizada para la suscripción de este contrato mediante Resolución GAD No.984/20-12-2019 de fecha 20 de diciembre de 2019; y físicamente ubicada en Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque "C" Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2290-4500 y correo electrónico: EDeras@cnbs.gob.hn con copia a Fernando Neda Brito, Gerente Administrativo al correo electrónico: JNeda@cnbs.gob.hn (en adelante denominado "**EL COMPRADOR**"); e,
2. **INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A. (FICOHSA SEGUROS)**, sociedad constituida mediante Instrumento Público No.26 de fecha 18 de marzo de 1957, con el nombre de Compañía de Seguros Interamericana, S.A., autorizada ante los oficios del Notario Coronado Rivera Trejo, e inscrita bajo el No.36, Folios 243 al 258 del tomo 18 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento de Francisco Morazán; modificada mediante Testimonio de la Escritura Pública No.5 de fecha 29 de enero de 1998 con el nombre de Interamericana de Seguros, S.A., autorizada ante los oficios del Notario José Ramón Paz e inscrita con el No.85, Tomo 407 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento de Francisco Morazán; así mismo en Instrumento No.80 del 2 de septiembre de 2010 se acordó que la sociedad operará con la denominación de Interamericana de Seguros S.A. y podrá identificarse con el nombre comercial de FICOHSA SEGUROS, ante los oficios del Notario Ernesto Alfonso Carrasco Castro e inscrita con Matrícula 67600, No.7057 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento de Francisco Morazán; con Registro Tributario Nacional No.08019000232182 con dirección para efecto de comunicaciones dirigidas al señor

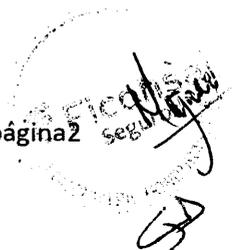
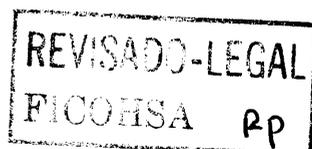


Contrato No. CNBS-CSE-01/2020, páginas

FICOHSA SEGUROS
Klapote
Su

EDWIN VILLAVICENCIO FERNÁNDEZ, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, con tarjeta de identidad número 0801-1967-05590 en su condición de Gerente General tal y como lo acredita con el Poder General de Administración otorgado mediante Instrumento Público No.21, de fecha 10 de marzo del 2015, autorizado por el Notario Ernesto Alfonso Carrasco Castro inscrito en el Registro Mercantil de Francisco Morazán bajo el No.26883, Matrícula 67600; con dirección en la Colonia Las Colinas, Edificio Plaza Victoria, Torre 2, cuarto piso, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A., teléfono (504) 2280-4747 extensión 1249, correo electrónico edwin.villavicencio@fichosa.com, con Registro Tributario Nacional No. 08011967055908 (en adelante denominado **"EL PROVEEDOR"**).

POR CUANTO **"EL COMPRADOR"** manifiesta que mediante Resolución **GAD No.164/27-02-2018** del 27 de febrero del 2018, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resolvió adjudicar la Licitación LPN-CNBS-05-2017, Contratación de una Póliza de Seguro de Vida y de Gasto Médico Hospitalario para el Personal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a la sociedad Interamericana de Seguros, S.A. (FICOHSA SEGUROS), sobre una base de 440 empleados solos y 633 dependientes para el año 2018, 2019 y 2020. El 13 de diciembre del 2018. Mediante Resolución **GAD No.1075/13-12-2018** del 13 de diciembre de 2018, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resolvió contratar con la sociedad Interamericana de Seguros, S.A. (FICOHSA SEGUROS) una Póliza de Seguro Colectivo de Vida y de Gasto Médico Hospitalario para el Personal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros por un monto de **Veinticuatro Millones Doscientos Treinta y Un Mil Trescientos Noventa y Seis Lempiras Exactos (L24,231,396.00)** sobre una base de 440 empleados solos y 633 dependientes para el segundo año de servicio correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, precio que está sujeto a variación en función de las altas y bajas que se reportan por ingresos y retiros del personal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, (en adelante denominado "Precio del Contrato"). Mediante Resolución **GAD No.984/20-12-2019** del 20 de diciembre de 2019, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resolvió contratar con la sociedad Interamericana de Seguros, S.A. (FICOHSA SEGUROS) una Póliza de Seguro Colectivo de Vida y de Gasto Médico Hospitalario para el Personal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros por un monto de **Veinticinco Millones Ochocientos Un Mil Ochocientos Cincuenta Lempiras Exactos (L25,801,850.00)**, oferta calculada sobre una base de 440 empleados solos y 633 dependientes, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, precio que está sujeto a variación en función de las altas y bajas que se reportan por ingresos y retiros del personal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, (en adelante denominado "Precio del Contrato").



ESTE CONTRATO ESTIPULA LO SIGUIENTE:

1. En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigne en las respectivas condiciones del Contrato a que se refieran.
2. Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre **"EL COMPRADOR"** y **"EL PROVEEDOR"**, y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato:
 - (a) Este Contrato;
 - (b) Las Condiciones Generales del Contrato (CGC); Sección VII del Documento de Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-05-2017;
 - (c) Las Condiciones Especiales del Contrato (CEC); Sección VIII del Documento de Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-05-2017;
 - (d) Los Requerimientos Técnicos (que comprenden los numerales: 1 Lista de Bienes y Plan de Entregas y 3. Especificaciones Técnicas) de la Sección VI. Lista de Requisitos del Documento de Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-05-2017;
 - (e) El Documento de Licitación Pública Nacional LPN-CNBS-05-2017;
 - (f) El Expediente Administrativo de la Licitación Pública Nacional LPN-CNBS-05-2017
 - (g) La oferta de **"EL PROVEEDOR"** y las Listas de Precios originales;
 - (h) Resolución **GAD No.164/27-02-2018** del 27 de febrero del 2018, mediante la cual la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resolvió adjudicar la Licitación LPN-CNBS -05-2017, la Contratación de una Póliza de Seguro de Vida y de Gasto Médico Hospitalario para el personal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a la sociedad INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A. (FICOHSA SEGUROS);
 - (i) Resolución **GAD No.1075/13-12-2018** del 13 de diciembre del 2018, mediante la cual la Comisión Nacional de Banco y Seguros, resolvió contratar la Póliza de Seguro Colectivo de Vida y de Gasto Médico Hospitalario para el personal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros con la sociedad INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A. (FICOHSA SEGUROS) para el segundo año correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 por un monto de L.24,231,396.00, basado sobre una base de 440 empleados solos y 633 dependientes, precio que está sujeto a variación en función de las altas y bajas y se reporten por ingresos y retiros del personal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de acuerdo al costo unitario neto por millar siguiente:

Servicio	Descripción de los Servicios	Costo enero-diciembre 2019
----------	------------------------------	----------------------------

REVISADO-LEGAL
FICOHSA PP

1	Póliza de seguro de vida (costo por millar)***	3.80%
2	Póliza de gastos médicos hospitalarios	
2.1	Empleado solo (costo unitario) ***	19,320.00
2.2	Dependientes (costo unitario)	22,812.00
2.3	Cobertura de gastos odontológicos	Incluido
2.4	Cobertura de gastos oftalmológicos	Incluido

(j) Resolución **GAD No.984/20-12-2019** del 20 de diciembre del 2019, mediante la cual la Comisión Nacional de Banco y Seguros, resolvió: "...1. Contratar con fundamento en la recomendación emitida por el Comité de Compras según Acta de Revisión y Recomendación para la Suscripción de Contratos para el Año 2020 de fecha 10 de diciembre de 2019, la Póliza de Seguro Colectivo de Vida y de Gasto Médico Hospitalario para el personal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros con la sociedad INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A. (FICOHSA SEGUROS) para el tercer año correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, sobre una base de 451 empleados solos y 668 dependientes, cantidad que está sujeta a variación en función de las altas y bajas que se reporten por ingresos y retiros del personal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; con el siguiente desglose: ● Póliza de seguro de vida a un costo unitario neto por millar de 4.50%. ● Póliza de gastos médicos hospitalarios: ● Empleado solo L20,640.00. ● Dependientes L24,000.00. Cobertura de gastos odontológicos incluido. ● Cobertura de gastos oftalmológicos incluido.

2. Autorizar a la Abogada Ethel Deras Enamorado para que, en su condición de Presidenta y Representante Legal de la Comisión, suscriba el Contrato de la Póliza de Seguro Colectivo de Vida y de Gasto Médico Hospitalario para el personal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y sus dependientes, para el tercer año del servicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020 con la sociedad INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A. (FICOHSA SEGUROS). 3. Notificar lo resuelto en legal y debida forma a la sociedad INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A. (SEGUROS FICOHSA), para los fines pertinentes. 4. Previo a la firma del contrato, la sociedad INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A. (FICOHSA SEGUROS) deberá presentar: Constancia vigente de Solvencia Fiscal del Servicio de Administración de Rentas, constancia vigente del Representante Legal y de la Sociedad de la Procuraduría General de la República y la constancia vigente del Instituto Hondureño de Seguridad Social,

REVISADO-LEGAL
FICOHSA Rp

Contrato No. CNBS-CSE-01/2020 página4

[Handwritten signature]
FICOHSA SEGUROS
[Handwritten signature]

según lo establecido en el Artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; así como la garantía de cumplimiento de contrato para el tercer período del servicio. 5. Comunicar lo resuelto a la Gerencia Administrativa, para los fines pertinentes. 6. La presente Resolución es de ejecución inmediata...”.

(k) Las notificaciones de Adjudicación del Contrato emitida por **“EL COMPRADOR”**;

(l) Acuerdo No. SE-037-2013 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 23 de agosto de 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública que contiene la Cláusula de Integridad, en cumplimiento a la Cláusula PRIMERA, relacionado con el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP).

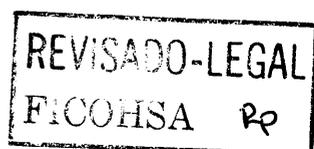
(m) Artículos 75 y 77 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del República, Ejercicio Fiscal 2020, contenidas en el Decreto Legislativo No.171-2019 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 31 de diciembre de 2019.

3. Este Contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del Contrato, los documentos prevalecerán en el orden enunciado anteriormente.
4. En consideración a los pagos que **“EL COMPRADOR”** hará a **“EL PROVEEDOR”** conforme a lo estipulado en este Contrato, **“EL PROVEEDOR”** se compromete a proveer los Servicios más Servicios Conexos al Comprador y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.
5. **“EL COMPRADOR”** se compromete a pagar a **“EL PROVEEDOR”** como contrapartida de la prestación de Servicios y Servicios Conexos y la subsanación de sus defectos, el precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescritos en éste.
6. **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Acuerdo No. SE-037-2013 publicado en el Diario Oficial, “La Gaceta” el 23 de enero de 2014, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública: **“...CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos de dar declaraciones PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato**

REVISADO-LEGAL
FICOMSA Ep

REVISADO-LEGAL
FICOMSA
Ep

ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no realizara: **a) Prácticas Corruptivas:** entiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en la que denoten, sugieren o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y de uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efecto de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte de **"EL CONTRATANTE"**: **i.** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido



Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

que ésta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia...”.

7. **CLÁUSULA: RECORTE PRESUPUESTARIO.** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

8. Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2020, contenidas en el Decreto Legislativo No.171-2019, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 31 de diciembre del 2019, establece:

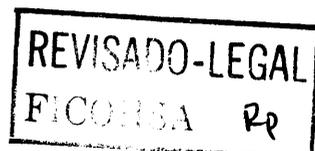
“...**Artículo 75.** En observancia a lo dispuesto en el Artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del contrato por el incumplimiento del plazo y la misma debe especificarse tanto en el pliego de condiciones como en el contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas. Esta misma disposición se debe aplicar a todos los contratos de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público...”.

“...**Artículo 77.** En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, bases de licitación, términos de referencia u otros documentos previos a la celebración del contrato y en el contrato mismo...”.

9. **LEY PARA OPTIMIZAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MEJORAR LOS SERVICIOS A LA CIUDADANIA Y FORTALECIMIENTO DE LA TRANSPARENCIA EN EL GOBIERNO**, que reforma los Artículos 2, 3, 27, 121, 128, 129 y 153 la Ley de Contratación del Estado e incorpora por Adición los Artículos 3-A y 3-B, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 23 de enero de 2014, dispone:

“...**CLAUSULA PENAL. ARTICULO 3-B:** Los contratos que suscriba la Administración Pública deben incluir una cláusula penal en la que se estipule la indemnización que se pagará en caso de incumplimiento de las partes...”



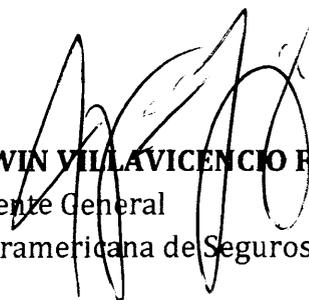
EN TESTIMONIO de lo cual las partes han suscrito el presente Contrato de conformidad con la Ley de Contratación del Estado de la República de Honduras, en el día, mes y año antes indicados.

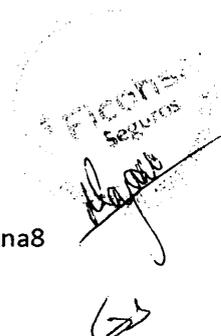
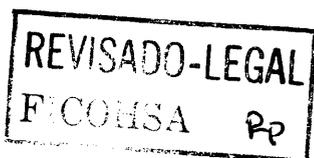
Por y en nombre de **EL COMPRADOR**



ETHEL DERAS ENAMORADO
Presidenta
Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Por y en nombre de **EL PROVEEDOR**


EDWIN VILLAVICENCIO FERNANDEZ
Gerente General
Interamericana de Seguros, S.A. (Ficohsa Seguros)



CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS Y LA SOCIEDAD SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A.

No. CNBS-CSE-02/2020

ESTE CONTRATO es celebrado

El día 20 de enero del 2020

ENTRE

- (1) La **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Artículo 245 atribución 31) de la Constitución de la República, con dirección para efecto de comunicaciones dirigidas a **ETHEL DERAS ENAMORADO**, en su condición de Presidenta y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con Tarjeta de Identidad No.1401-1989-00350 y Registro Tributario Nacional No. 08019003252507, debidamente autorizada para la suscripción de este contrato mediante Resolución **GAD No.985/20-12-2019** del 20 de diciembre de 2019; y físicamente ubicada en Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque "C" Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2290-4500 y correo electrónico: EDeras@cnbs.gob.hn con copia a Fernando Neda Brito, Gerente Administrativo al correo electrónico: INeda@cnbs.gob.hn (en adelante denominado "**EL COMPRADOR**"), y
- (2) **SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A.**, sociedad constituida mediante Instrumento Público No.45 del 30 de agosto de 1985, autorizado ante los oficios del Notario Arturo H. Medrano C., e inscrita con el No. 92 del tomo 177 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil Francisco; con Registro Tributario Nacional No.08019000237299 y para efectos de comunicaciones dirigidas a **JUAN MANUEL ORELLANA MALDONADO**, en su condición de Gerente General, hondureño, mayor de edad, casado, Economista, con tarjeta de identidad No.0401-1951-00152 y Registro Tributario Nacional No.04011951001522; con facultades suficientes para este acto tal y como consta en el Instrumento Público No.10, del 24 de febrero de 1987, autorizado ante los oficios del Notario Cleto Ramón Álvarez C., inscrito con el No. 70, folio 194 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, con dirección en Edificio SONISA, Costado Este de Plaza Bancatlan, frente a Colonia Luis Landa, en

Tegucigalpa, M.D.C, teléfono (504) 2232-4014, correo electrónico: morellana@seatlan.com; (en adelante denominado **"EL PROVEEDOR"**).

POR CUANTO **"EL COMPRADOR"** ha llamado a licitación respecto de los Servicios de la Licitación Privada No.LP-CNBS-04-2019 **"CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS PARA EL MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, ELECTRÓNICO FIJO Y ELECTRÓNICO PORTÁTIL DE LA CNBS, PERÍODO 2020"**; en lo concerniente a una (1) póliza de seguro para proteger el mobiliario y equipo de oficina de la CNBS, una (1) póliza de seguro para proteger equipo electrónico fijo de la CNBS y una (1) póliza de seguro para proteger el equipo electrónico portátil de la CNBS a nivel nacional; y ha aceptado una oferta de **"EL PROVEEDOR"** para la prestación de dichos Servicios, con una vigencia de doce (12) meses a partir de las 12:00 del meridiano del 31 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo señalado en la Sección VI. Lista de Servicios Conexos y Cronograma de Cumplimiento del Documento de Licitación Privada No.LP-CNBS-04-2019, **"CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS PARA EL MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, ELECTRÓNICO FIJO Y ELECTRÓNICO PORTÁTIL DE LA CNBS, PERÍODO 2020"**, por un monto total de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN LEMPIRAS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (L224,821.51)**, valor que incluye el 15% de impuesto sobre la venta (en adelante denominado **"Precio del Contrato"**).

ESTE CONTRATO ESTIPULA LO SIGUIENTE:

1. En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigne en las respectivas condiciones del Contrato a que se refieran.
2. Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre **"EL COMPRADOR"** y **"EL PROVEEDOR"**, y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato:
 - (a) Este Contrato;
 - (b) Las Condiciones Generales del Contrato (CGC); Sección VII, páginas 85 a la 105 del Documento de Licitación Privada No.LP-CNBS-04-2019. **"CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS PARA EL MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, ELECTRÓNICO FIJO Y ELECTRÓNICO PORTÁTIL DE LA CNBS, PERÍODO 2020"**
 - (c) Las Condiciones Especiales del Contrato (CEC); Sección VIII, páginas 106 a la 109 del Documento de Licitación Privada No.LP-CNBS-04-2019. **"CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS PARA EL MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, ELECTRÓNICO FIJO Y ELECTRÓNICO PORTÁTIL DE LA CNBS, PERÍODO 2020"**.



- (d) Los Requerimientos Técnicos (que comprenden los numerales: **1 Lista de Bienes y Plan de Entregas, 2. Lista de Servicios Conexos y Cronograma de Cumplimiento y 3. Especificaciones Técnicas** de la Sección VI. Lista de Requisitos, páginas 69 al 79 del Documento de Licitación Privada No.LP-CNBS-04-2019. **“CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS PARA EL MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, ELECTRÓNICO FIJO Y ELECTRÓNICO PORTÁTIL DE LA CNBS, PERÍODO 2020”**.
- (e) Documento de Licitación Privada No.LP-CNBS-04-2019. **“CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS PARA EL MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, ELECTRÓNICO FIJO Y ELECTRÓNICO PORTÁTIL DE LA CNBS, PERÍODO 2020”**.
- (f) La oferta de **“EL PROVEEDOR”** y la Lista de Precios original;
- (g) Resolución **GAD No.985/20-12-2019** del 20 de diciembre de 2019, mediante la cual la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, resolvió entre otros:
“...1.... 2. Adjudicar con fundamento en la Recomendación emitida por el Comité de Compras según Acta de Evaluación y Recomendación de Adjudicación de fecha 11 de diciembre de 2019, el contrato “CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS PARA EL MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, ELECTRÓNICO FIJO Y ELECTRÓNICO PORTÁTIL DE LA CNBS, PERÍODO 2020”, a la sociedad SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A., para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2020, por un monto de doscientos veinticuatro mil ochocientos veintiún lempiras con cincuenta y un centavos (L224,821.51), por haber cumplido sustancialmente con todos los requisitos de la licitación, de conformidad al siguiente detalle:

Póliza	Prima Neta por Millar L.	Tasa Neta por Millar	Impuesto sobre Ventas L.	Precio Total por Ramo L.	Detalle de las Coberturas
Lote 1, Póliza 1. “Contratación de una póliza de seguro para proteger el Mobiliario y Equipo de Oficina de la CNBS; asimismo, los bienes que se	33,548.41	1.25%	5,032.26	38,580.67	Para proteger el mobiliario, equipo de oficina y otros enseres propiedad de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, por un valor Total L26,838,730.19,

trasladen entre edificios, por el término de doce (12) meses”					según cifras al mes de junio del 2019
Lote 2, Póliza 2. “Contratación de una póliza de seguro para proteger el equipo electrónico fijo de la CNBS; asimismo, los bienes que se trasladen entre edificios, por el término de doce (12) meses”	130,845.00	2.25%	19,626.75	150,471.75	Para proteger el equipo electrónico fijo, propiedad de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, según cifras al mes de junio del 2019, conforme los montos que se detallan a continuación: b) Equipo Electrónico uso Fijo por L58,153,336.18 (Según el listado del equipo electrónico fijo a asegurar)
Lote 3. Póliza 3. “Contratación de una póliza de seguro para proteger el equipo electrónico portátil de la CNBS. Por el término de doce (12) meses”	31,103.56	2.30%	4,665.53	35,769.09	Para proteger el equipo electrónico de uso portátil, propiedad de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, según cifras al mes de junio del 2019, conforme los montos que se detallan a continuación: c) Equipo Electrónico uso

					Portátil L13,523,289.19
TOTAL	195,496.97		29,324.54	224,821.51	

3. ... 4. Autorizar a la Abogada Ethel Deras Enamorado, Presidenta y Representante Legal de la Comisión, para que suscriba con el Representante Legal de la sociedad SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A., el contrato correspondiente, sujeto a la aprobación del presupuesto del ejercicio fiscal 2020, por el Congreso Nacional de la República. 5. Comunicar lo resuelto a la Gerencia Administrativa, para los fines pertinentes. 6. La presente Resolución es de ejecución inmediata...”.
- (h) Las notificaciones electrónicas de la Resolución **GAD No.985/20-12-2019** del 20 de diciembre de 2019, emitidas por “**EL COMPRADOR**”.
- (i) Expediente del proceso de Licitación Privada No.LP-CNBS-04-2019: “**CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS PARA EL MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, ELECTRÓNICO FIJO Y ELECTRÓNICO PORTÁTIL DE LA CNBS, PERÍODO 2020**”.
- (j) Acuerdo No. SE-037-2013 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 23 de agosto de 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública que contiene la Cláusula de Integridad, en cumplimiento a la Cláusula PRIMERA, relacionado con el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**.
- (k) Artículos 75 y 77 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del República, Ejercicio Fiscal 2020, contenidas en el Decreto Legislativo No.171-2019 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 31 de diciembre del 2019.
3. Este Contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del Contrato, los documentos prevalecerán en el orden enunciado anteriormente.
4. En consideración a los pagos que “**EL COMPRADOR**” hará al “**EL PROVEEDOR**” conforme a lo estipulado en este Contrato, “**EL PROVEEDOR**” se compromete a prestar los servicios a “**EL COMPRADOR**” y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.
5. “**EL COMPRADOR**” se compromete a pagar a “**EL PROVEEDOR**” como contrapartida de la prestación de servicios, servicios conexos y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescrita en éste.
6. **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Acuerdo No.SE-037-2013 publicado en el Diario Oficial, “La Gaceta” el 23 de agosto de 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública: “...**CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento

a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de

esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia...”.

7. **CLÁUSULA: RECORTE PRESUPUESTARIO.** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.
8. Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal 2020, contenido en el Decreto Legislativo No.171-2019 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 31 de diciembre del 2019, establece:
“ARTÍCULO 75. En observancia a lo dispuesto en el Artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del contrato por el incumplimiento del plazo y la misma debe especificarse tanto en el pliego de condiciones como en el contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas. Esta misma disposición se debe aplicar a todos los contratos de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público...”.
“ARTÍCULO. 77. En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades

imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, términos de referencia y en el contrato mismo...”.

9. **LEY PARA OPTIMIZAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MEJORAR LOS SERVICIOS A LA CIUDADANIA Y FORTALECIMIENTO DE LA TRANSPARENCIA EN EL GOBIERNO**, que reforma los Artículos 2, 3, 27, 121, 128,129 y 153 la Ley de Contratación del Estado e incorpora por Adición los Artículos 3-A y 3-B, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de enero de 2014, dispone CLÁUSULA PENAL.- Artículo 3-B: los contratos que suscriba la Administración Pública deben incluir una cláusula penal en la que se estipule la indemnización que se pagara en caso de incumplimiento de las partes.
10. Conforme el Artículo 108 de la Ley de Contratación del Estado, el órgano encargado de velar por la correcta ejecución del contrato, será responsable de que las garantías se constituyan oportunamente por el contratista y que se cumplan los fines para los que fueron expedidas. Dichas garantías fueron solicitadas en las Condiciones Especiales del Contrato CGC: (17.1, 17.3, 17.4, 17.5)

EN TESTIMONIO de lo cual las partes han suscrito el presente Contrato de conformidad con la Ley de Contratación del Estado de la República de Honduras, en el día, mes y año antes indicados.

Por y en nombre de **“EL COMPRADOR”**



ETHEL DERAS ENAMORADO

Presidenta

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Por y en nombre de **“EL PROVEEDOR”**

JUAN MANUEL ORELLANA MALDONADO
Gerente General
Seguros Atlántida, S.A.